

Antología Escolar Nicaragüense



*Profesora: Alma Nubia Briceño de Zúñiga
Profesor: Hernán Zúñiga Reyes*

C.A.

Colección Artística

SÍMBOLOS PATRIOS DE NICARAGUA

Tomado del libro de los profesores Alma Nubia Briceño Tapia y Hernán Zúniga Reyes (q.e.p.d.): *Antología escolar nicaragüense*. 3ª ed. revisada. 5ª reimp. Managua, Bolonia Printing, 2019, pp. 93-98, il., col. Este capítulo SÍMBOLOS PATRIOS DE NICARAGUA es reproducido con autorización de la profesora Alma Nubia Briceño Tapia, miembro de nuestra institución en la página web de la AGHN para el conocimiento de los estudiantes y docentes en estas fechas patrias. Les invitamos a leer la obra citada *Antología escolar nicaragüense*.

Símbolo Patrio: es una figura, objeto, imagen o divisa de significado histórico o tradicional que representa nuestro sentir patriótico.

Los símbolos patrios de la República de Nicaragua son: la **Bandera Nacional**, el **Escudo de Armas** y el **Himno Nacional**.

Los símbolos patrios son elementos que un país concibe para identificarse y diferenciarse de otro.

HISTORIA DE LAS BANDERAS Y ESCUDOS

*Nicaragua y las demás provincias de Centroamérica proclamaron la Independencia Provisional de España, el 15 de septiembre de 1821.

*La Junta Provisional Consultiva de Guatemala declara el 5 de enero de 1822, la anexión de Centroamérica al Imperio Mexicano gobernado por el Emperador Agustín de Iturbide.

*Durante el corto tiempo que las provincias centroamericanas permanecieron incorporadas a México (1822-1823) por disposición de la Soberana e Imperial Junta Provisional Gubernativa fue ordenado el uso del Escudo de Armas y el Pabellón Nacional mexicanos. Don Gabino Gaínza declaró vigentes en el territorio anexado las insignias del Imperio de Iturbide.

*El Imperio de Agustín de Iturbide fue abolido el 19 de marzo de 1823, por el Congreso de México, declarando nula la unión del Reino de Guatemala a México.

*El 24 de junio de 1823 se reunió en Guatemala la primera Asamblea Nacional Constituyente de Centro América, la cual proclamó el 1 de julio de 1823 la Independencia Absoluta y Definitiva de las "Provincias Unidas del Centro de América".

*La Asamblea Nacional Constituyente decretó el 21 de agosto de 1823 la Bandera azul y blanca y el Escudo de Armas de las "Provincias Unidas del Centro de América". El 22 de noviembre de 1824 la Asamblea Nacional Constituyente emitió la Constitución Federal de Centro América en la que dispuso que las provincias se constituían en Estados de la Federación Centroamericana, conservando los símbolos anteriores.

*Nicaragua se separa de la Federación Centroamericana el 30 de abril de 1838.

*El 22 de abril de 1851, la Representación Nacional de Centro América formada por los Estados de Nicaragua, Honduras y El Salvador, decretó obligatoria la Bandera azul y blanca de la Federación de Centro América y el Escudo de Armas sería un triángulo equilátero; en su base aparecería una cordillera de tres volcanes colocados en un terreno bañado por ambos mares; en el vértice el arco iris que lo cubra y bajo este el gorro de la libertad difundiendo luces, con tres estrellas en la parte superior. En forma de semicírculo limitando el triángulo, la inscripción "Federación de Centro América".

*El 21 de abril de 1854, siendo presidente de Nicaragua don Fruto Chamorro Pérez, se adoptó una bandera amarilla, blanca y nácar cuyos colores se apartaron del tradicional azul y blanco.

*El 11 de septiembre de 1856, William Walker diseñó una nueva bandera en la que respetó los colores azul y blanco; sin embargo, la franja blanca era el doble de las de color azul. Suprimió el escudo incorporó una estrella roja de cinco puntas, símbolo de la unión. Posteriormente todo lo actuado por Walker fue declarado nulo.

* En el período que corresponde a la Primera República Conservadora (1858-1893) se continuaron usando la Bandera azul y blanca y el Escudo de Armas de los Estados Federados; al Escudo de Armas se le agregaron pabellones y fusiles en ambos lados del triángulo; al pie, cañones; una corona imperial en la parte superior y alrededor dos ramas de laurel.

*En febrero de 1894 el gobierno del general José Santos Zelaya López reincorporó la zona atlántica nicaragüense. Se arrió la bandera miskita y se izó por primera vez la Bandera azul y blanca.

*El 20 de junio de 1895, reunidos en el puerto de Amapala, los presidentes de Nicaragua, Honduras y El Salvador, formaron la República Mayor de Centro América, la cual duró del 15 de septiembre de 1896 al 13 de noviembre de 1898. En este período se declaró obligatoria la Bandera azul y blanca y el Escudo de Armas de la antigua Federación Centroamericana.

*Hasta 1908 no existió una ley orgánica reglamentaria del uso de la Bandera azul y blanca y el Escudo de Armas. El vacío fue llenado el 4 de septiembre de ese año por la Asamblea Nacional Legislativa que aprobó un decreto, promulgado el día 5 por el Presidente de la República, general José Santos Zelaya López.

*Sesenta y un años después, en 1969, fue designado el historiador y doctor Eduardo Pérez-Valle por los Ministerios de Educación y Gobernación para hacer una interpretación de los Símbolos Patrios, conforme la letra y el espíritu del Decreto N° 29 del 21 agosto de 1823 y de la Ley Creadora del 5 de septiembre 1908. A él correspondió definir el color azul cobalto y las dimensiones del Pabellón Nacional y de igual forma la parte artística, los colores y el

diseño del Escudo de Armas oficial, de acuerdo a la "Ley sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios". *Gaceta* N° 194 del 27 de agosto de 1971.

BANDERAS

Bandera de las Provincias Unidas del Centro de América

Aprobada el 21 de agosto de 1823, por la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América, reunida en Guatemala. Constaba de tres franjas horizontales, azules la superior e inferior y blanca la del centro.



Bandera de Las Provincias Unidas del Centro de América, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América el 21 de agosto de 1823.

Bandera de la República de Nicaragua

Durante la administración de don Fruto Chamorro Pérez se decreta el 21 de abril de 1854 la segunda Bandera de Nicaragua. Constaba de tres franjas horizontales, una blanca en el centro, una amarilla en la parte superior y otra nácar en la inferior.



Bandera de la República de Nicaragua, aprobada por Decreto Legislativo del 21 de abril de 1854.

Bandera de la República de Nicaragua

El 5 de septiembre de 1908, siendo presidente el general José Santos Zelaya López, se fijó definitivamente la Bandera azul y blanca y el Escudo de Armas de la República de Nicaragua. Estos símbolos son casi idénticos a los de las "Provincias Unidas del Centro de América".



Bandera de la República de Nicaragua, promulgada por Decreto de la Asamblea Nacional Legislativa, el 4 de septiembre de 1908.



Bandera de la República de Nicaragua, aprobada por Decreto Legislativo del 23 de agosto de 1971.

ESCUDOS DE ARMAS

Escudo de Armas de las "Provincias Unidas del Centro de América"

Promulgado el 21 de agosto de 1823 por la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América, consistía en un triángulo equilátero en cuya base aparecía una cordillera con cinco volcanes colocados sobre un terreno que se figura bañado por ambos mares; en la parte superior, un arco iris cubriéndolos y bajo el arco, el gorro de la libertad esparciendo luces. En torno del triángulo y en figura circular aparecía una leyenda con letras de oro: "Provincias Unidas del Centro de América".



Escudo de Armas de las "Provincias Unidas del Centro de América", promulgado el 21 de agosto de 1823, por la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América.



Escudo modificado (1825); el gorro frigio aparece sostenido por una lanza, y al pie del triángulo equilátero se ven cañones y fusiles.

Escudo de Armas de la República de Nicaragua

Por Decreto Legislativo del 21 de abril de 1854 se designó el Escudo de Armas de la República.

Entre un círculo orlado interiormente con dos ramas de laurel, aparecerá un volcán bañada su base por ambos mares. En la parte superior de este se colocará una corona cívica en que se leerán estas palabras: "Libertad, Orden, Trabajo". Alrededor del círculo se escribirá: "República de Nicaragua".



Escudo de Armas de la República de Nicaragua, aprobado según Decreto Legislativo del 21 de abril de 1854.

Escudo de Armas de la República de Nicaragua

El 5 de septiembre de 1908, se dictó la Ley Creadora del Escudo de Armas, ajustando este símbolo al que representaba la Federación de Centro América. El Escudo de Armas de la República será un triángulo equilátero dentro del cual aparecerá en su base una cordillera de cinco volcanes bañados por dos mares. En la parte superior de estos, habrá un arco iris que los cubre, y bajo el arco, el gorro de la libertad esparciendo luces. Afuera del triángulo se escribirá circularmente: "República de Nicaragua. América Central."



Escudo de Armas de la República de Nicaragua, aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa, el 4 de septiembre de 1908.



Escudo de Armas de la República de Nicaragua, aprobado por Decreto Legislativo del 23 de agosto de 1971.

El 18 de julio del 2002 la Asamblea Nacional reformó parcialmente la Ley sobre características y uso de los símbolos patrios, modificando el Art. 42 inciso b): Sobre dicho terreno hay una cadena de volcanes en reposo equidistantes entre sí, de igual altura. Hasta la fecha no se ha divulgado el diseño oficial del Escudo de Armas de acuerdo a la reforma anterior.

Significado del Escudo de Armas de Nicaragua

El **triángulo equilátero** significa igualdad, justicia y armonía. Simboliza la rectitud de nuestra Patria e instituciones a la que deben ajustar su conducta todos los ciudadanos.

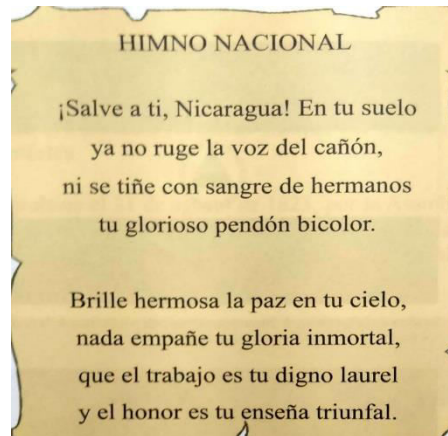
El **arco iris** es símbolo de la fraternidad y de la paz que debe reinar en nuestro pueblo y naciones hermanas.

El **gorro frigio** es símbolo de libertad.

Los **cinco volcanes** representan las cinco Repúblicas de Centro América. Expresan la voluntad de nuestro pueblo por la unión de los cinco países de Centro América.

HIMNO NACIONAL DE NICARAGUA

Arto. 57: El Himno Nacional de la República de Nicaragua es el canto patriótico conocido con el nombre de "Salve a ti Nicaragua", cuya letra fue aprobada por Decreto Ejecutivo, Número 3, del 20 octubre de 1939, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 231 del 24 del mismo mes y año. Su texto es el siguiente:



Arto. 58: La música del Himno Nacional será la misma que acompaña a la letra del Decreto del 23 de abril de 1918 adaptada de un antiguo Salmo Litúrgico Anónimo de las postrimerías de la Época Colonial, en el tono de Mi Bemol Mayor, acordado en Decreto Legislativo No. 39, del 26 de febrero de 1919.

SÍMBOLOS NACIONALES DE NICARAGUA

El Sacuanjoche: flor nacional

Decreto No. 1890

Arto. 1: Se declara el Sacuanjoche (*Plumeria Rubra F. Acutifolia*) FLOR NACIONAL DE NICARAGUA.

Arto. 2: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispondrá que el árbol de Sacuanjoche sea sembrado en los parques, plazas, y autopistas de todo el país; e igualmente dispondrá mediante el Ministerio de Educación Pública, que dicho árbol sea plantado, el DÍA DEL ÁRBOL, en cada centro de enseñanza de la República (17 de agosto de 1971).

Desde hace unas dos décadas hemos venido leyendo en revistas y libros editados en Nicaragua y en el extranjero y oyendo conferencias en torno al Sacuanjoche como Flor Nacional. Esa afirmación había carecido del respaldo de una sanción oficial que ahora, afortunadamente, ha sido emitida por el Honorable Congreso Nacional mediante Decreto número 1890 que aparece en *La Gaceta, Diario Oficial*, N° 193, de fecha 26 de agosto (1971). Así pues, se ha legalizado ya la aceptación popular que tenía desde hace largo tiempo esa flor delicada, de aroma exquisito, a la que conocemos con el nombre de Sacuanjoche.

Como el mismo caso del Madroño, en dicha ley se señala que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispondrá que el árbol de Sacuanjoche sea sembrado en los parques, plazas, aceras y autopistas de todo el país; e igualmente dispondrá a través del Ministerio de Educación, que dicho árbol sea plantado el "DÍA DEL ÁRBOL" (último domingo de junio) en el patio de cada Centro de Enseñanza de la República.

El Sacuanjoche, científicamente denominado "*Plumeria Rubra Acutifolia*", es voz azteca, según la definición del recordado investigador general Alfonso Valle, descompuesta así: "zacuani": amarillo; "xochitl": flor.



El Sacuanjoche: Flor Nacional

Recibe varios nombres: Sangre de Cristo, Vainilla, Nicaragüita, Mayito, Flor de Ropa, Arcoiris, Samba, Alcahueta, etc., según las zonas de nuestro país, pero mayormente conocida como Flor de Santa y empleada como ofrenda sentimental sobre las tumbas y los pies de las imágenes de la Iglesia Católica.

Mi apreciado amigo don Gratus Halftermeyer [20 junio 1887-1 marzo 1976] me dijo que allá, por el año de 1916, el Sacuanjoche había sido declarado Flor Nacional de Nicaragua. Durante varios días me dediqué en varias bibliotecas públicas y privadas a la búsqueda de la resolución oficial correspondiente que pudiera existir en las colecciones de *La Gaceta* de dicho año y de 1915 y 1917 sin encontrar indicio siquiera de que se hubiera discutido o considerado algo al respecto.

Y el perillustre conferencista don Carlos A. Bravo [San Miguelito, 7 de agosto, 1882-Granada, 13 de diciembre, 1975] la llama "La Flor Escogida" y dice que hay trozos de montaña por los Sábalos en donde alguien sembró toda la variedad de la Flor Nacional. En ellas hay un tinte del amarillo, que es color sagrado de los indios, el que les habla del pasado, de sus dioses y de sus ensueños. Amarillo es el sol, la llama, la flor, las alas del pájaro, el fuego del volcán que les cuenta de sus antepasados y al que ellos han divinizado haciéndolo un dios.

La doctora Doris Stone [Nueva Orleans, 19 de noviembre, 1909- Covington, Luisiana, 21 de octubre, 1994], bien conocida en los medios científicos nicaragüenses, en carta que me escribió desde su residencia en el Estado de Louisiana, me informa que el Sacuanjoche nuestro es conocido en Costa Rica como Cacalojoche, Juche, Flor Blanca o Torito; como

Caracucha o Caracucha Blanca en Panamá; como Cumpap, Flor de la Cruz, Matuhua, Nigte de Monte o Palo de la Cruz en Guatemala.

JOSÉ S. PEREZ PALMA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JUNIO DE 1975.

EL MADROÑO: ÁRBOL NACIONAL

Decreto No. 1891:

Arto. 1: Se declara el Madroño (*Calycophyllum Candidissimum*) ÁRBOL NACIONAL DE NICARAGUA.

Arto. 2: El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Educación Pública, dispondrá que ese árbol sea sembrado en los parques, plazas, aceras, y autopistas de todo el país y para que sea plantado el DÍA DEL ÁRBOL, en el patio de cada centro de enseñanza de la República. 23 de agosto de 1971.

En *La Gaceta, Diario Oficial* de la República, número 194 del viernes 27 de agosto de 1971, aparece reproducido el Decreto Legislativo por el cual se declara al Madroño (*Calycophyllum candidissimum*), ÁRBOL NACIONAL DE NICARAGUA; y se dispone que el DÍA DEL ÁRBOL, el último domingo de junio, sea plantado en parques, plazas, aceras y autopistas de todo el país y en el patio de cada centro de enseñanza de la Nación.

Con esta laudable disposición, el Honorable Congreso Nacional ha venido a llenar un vacío y a eliminar, de una vez por todas, la afirmación que durante décadas se hizo de que el Malinche era nuestro árbol nacional.

El Madroño crece comúnmente en la Costa del Pacífico, y cuando florece (en los meses de noviembre y diciembre) adquiere el aspecto de una masa blanca-cremosa uniforme, que lo destaca entre las tonalidades del verde del bosque seco tropical. Y todos sabemos que sus ramas en esa época, cortadas en tamaños adecuados, se usan para adornar los altares de la Purísima; y la sutil fragancia de sus flores se incorpora al humo del incienso, al fervor de los cantos y a la algarabía popular.

Al Madroño se le da el nombre de Harino y Alazano en Panamá; de Urraca en Honduras; de Camarón en México; de Sálamo en Costa Rica, con que también se le denomina en algunas regiones de Nicaragua.



El Madroño: Árbol Nacional

Crece en México, Cuba, Centro América y hasta la parte norte de la América del Sur, con altura media de 15 a 20 metros; de ramas flexibles, color rojo marrón, lustrosas, generalmente con escamas. La madera es pesada, fuerte, de grano fino, elástica y fácil para ser elaborada; se emplea para mangos de herramientas, postes, leña y carbón. En los Estados Unidos se fabrican arcos con ella.

JOSÉ S. PÉREZ PALMA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JUNIO DE 1975

EL GUARDABARRANCO: AVE NACIONAL (*Eumomota Superciliosa*)

Mide 34 cm. y pesa 65 grs. Es relativamente pequeño, tiene alas cortas y redondas; la cola presenta raquetas grandes. Los adultos poseen una máscara angosta negra que se extiende hasta los auriculares, la ceja larga y la lista angosta por debajo de la parte anterior de la máscara de color turquesa claro. El centro de la garganta es negro, con color turquesa a los lados.

El centro de la espalda y la zona posterior del área detrás del ojo es de color marrón. El abdomen es canela pálida y el resto del cuerpo es verde olivo. Las raquetas son de color verde azulado claro con la punta negra.

Construye su nido en áreas calizas, dentro de un hueco ubicado al lado de un camino, un río o quebrada. Ponen de 3 a 5 huevos blancos depositados directamente sobre el suelo, donde son incubados; se reproducen entre mayo y junio. Se alimentan de insectos y frutas.

Cuando están alarmados columpian su cola como péndulo de un lado a otro. Se les encuentra principalmente en las áreas boscosas de la costa del Pacífico de Nicaragua, especialmente en Granada, Masaya, Carazo, Rivas y Managua.



El Guardabarranco: Ave Nacional

LEY N° 795

LEY QUE DECLARA AL GUARDABARRANCO AVE NACIONAL DE NICARAGUA

Arto.-1 Declárese al Guardabarranco (*Eumomota Superciliosa*), Ave Nacional de Nicaragua.

Arto.-2 El Ministerio de Educación, deberá incorporar en la asignatura "Medio Ambiente y los Recursos Naturales" creada por la Ley No. 342, Ley Creadora de la Asignatura del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en *La Gaceta*, núm. 102, 31 mayo, 2000, conocimientos sobre Guardabarranco (*Eumomota Superciliosa*) y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. deberá dictar normas para la protección del mismo y de su medio ambiente. *La Gaceta*, núm. 118, lunes 25 de junio, de 2012.